

Decreto N° 2332, que aprueba la Resolución N° 68—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2332**

**CONSIDERANDO** que la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 36—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por Decreto N° 3796 del 13 de junio del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 12—70, 92—70, 38—73—MC y 26—74—MC, de fechas 16 de enero y 31 de agosto de 1970; 24 de abril de 1973, y 12 de febrero de 1974, respectivamente, sancionada por los Decretos Nos. 4832, 108, 3876 y 233 de fechas 24 de marzo y 7 de septiembre de 1970, 11 de septiembre de 1973 y 29 de octubre de 1974.

**CONSIDERANDO** que la referida empresa ha pedido la inclusión en la clasificación que disfruta de nuevas materias primas y materiales, para producir lápices de grafito.

**CONSIDERANDO** que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

**VISTOS** los Artículos 23 y 38 de la Ley No 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Se aprueba la Resolución N° 68—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 26 de mayo de 1976, que copiada textualmente dice así:

**"Resolución N° 68—76—MC**

**CONSIDERANDO:** Que la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para producir horquillas para el pelo (pinchos) y cepillos dentales, mediante la Resolución N° 36—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de abril de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 3796 del 13 de junio del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 12—76, 9270, 38—73—MC y 26—74—MC, de fechas 16 de enero de 31 de agosto de 1970; 24 de abril de 1973, y 12 de febrero de 1974, respectivamente, sancionadas por los Decretos Nos. 4832, 108, 3876 y 233 de fechas 24 de marzo y 7 de septiembre de 1973, y 29 de octubre de 1974.

**CONSIDERANDO:** Que la referida empresa ha pedido la inclusión en la clasificación que disfruta de nuevas materias primas y materiales, para producir lápices de grafito.

**CONSIDERANDO:** Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

**VISTO:** El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

**VISTAS:** Las Resoluciones arriba citadas.

**VISTOS:** Los artículos 23 y 38 de la citada Ley N° 299. En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Modificar las Resoluciones Nos. 36—69, 12—70, 92—70, 38—73—MC y 26—74—MC, para incluir en la cla-

sificación que disfruta la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., por el resto del periodo de clasificación y en los porcentajes de exoneración que se indican a continuación, las siguientes materias primas y materiales:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos                                                           |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 71,820             | Gruesas tablillas de madera para la fabricación de lápices                        |
| 1,092              | Rollos de 200 pies c/u láminas de pigmentos en hojas de papel celofán para grabar |
| 400                | Rollos papel dorado para grabar                                                   |
| 13                 | Millones de casquetes (ferrulas) de metal para lápices                            |
| 9,525              | Kilos borradores para lápices                                                     |
| 100,800            | Gruesas grafito para lápices.                                                     |

**SEGUNDO:** Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los citados Decretos Nos. 3796, 4832, 103, 3876 y 233.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis (26), días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdeparés, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1976, en el Despacho

del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3796, 4832, 108, 3876 y 233, de fechas 13 de junio de 1969, 24 de marzo y 7 de septiembre de 1970, 11 de septiembre de 1973 y 29 de octubre de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER